



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2023-00143-00.

La demanda ejecutiva presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado:

R e s u e l v e:

1.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y en contra de Nórdica Hernández Santana, por las siguientes sumas:

1.1.- De Trece Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Tres Pesos (\$13.999.543.00) por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré 066056100007322; más la suma de Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos (\$764.375.00) por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa variable del DTF + 1.1 puntos efectivo anual desde el 22 de diciembre de 2022 hasta el 22 de junio de 2023; más los intereses moratorios desde el 23 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- De Un Millón Trescientos Mil Ciento Noventa y Tres Pesos (\$1.300.193.00), por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré 4866470215288945; más la suma de Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Cinco Pesos (\$36.405.00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 21 de julio de 2022 hasta el 22 de julio de 2023; más los intereses moratorios desde el 23 de junio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo a la tasa establecida en el certificado de la superintendencia financiera.

2.- Ordénese a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese este auto a la demandada en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- Reconózcase como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., a la doctora María Victoria Sánchez Guzmán, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido.

5.- Exhortar a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. De esta manera, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos ante este Despacho cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlos a otro proceso judicial o circulación.

gNotifíquese

El Juez,



ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA